

**ANEXOS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS FONDEN**

**ANEXO I**

**DE LOS INSUMOS QUE SE PUEDEN ADQUIRIR CON CARGO AL FONDO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS FONDEN Y DE DESASTRE NATURAL**

Se podrán adquirir con cargo al Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, durante la vigencia de una declaratoria de Emergencia, los siguientes conceptos:

**Productos consumibles**

1. **Despensas alimenticias:** las cuales se integrarán por los productos, especificaciones y características que se describen en la ficha técnica número 1 prevista en el Anexo IV de estos Lineamientos;
2. **Agua para beber:** el agua para beber se autorizará exclusivamente cuando exista el desabasto del vital líquido a consecuencia del fenómeno natural perturbador. Para efectos de poder solicitar agua la Entidad Federativa considerara los siguientes puntos;

**a) Agua embotellada:** se podrá autorizar agua embotellada en los casos que por consecuencia del fenómeno natural perturbador, esta presentación sea la única forma de dotar del vital líquido a la población, por lo cual la entidad federativa la requerirá por litros y ésta sólo podrá abastecerse por periodos de cada 4 días. Dicha autorización podrá darse a través de recipientes individuales.

Por lo tanto, este insumo podrá ser requerido por la entidad federativa siempre y cuando manifieste en su solicitud el número de personas que se beneficiaran con ello.

**b) Potabilizadoras de Agua:** se podrá solicitar el arrendamiento de plantas potabilizadoras de agua en los casos donde la población vulnerable afectada se encuentre en zonas de fácil acceso, adicionalmente, podrá autorizarse garrafones a efecto de evitar la contaminación del vital líquido y para su fácil transportación.

3. **Medicamentos, materiales de curación, insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o en riesgo:** Únicamente podrán autorizarse los productos previstos en los artículos 15 y 16 y el "Catálogo de Insumos relacionados con la Salud para la atención de Emergencias" publicado en la página institucional [www.cenaprece.salud.gob.mx](http://www.cenaprece.salud.gob.mx).
4. **Apoyo por parte de las fuerzas armadas para atender los refugios temporales y cocinas comunitarias:** Podrán autorizarse en el marco de una Declaratoria de Emergencia a las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina apoyo complementario para la atención de las necesidades de alimentación y aseo personal de la población que se encuentre habitando en los albergues-refugios temporales, o sea atendida en cocinas comunitarias que estén bajo la administración y cuidado de estas dependencias. Por tratarse de adquisición de insumos consumibles para atender a la población, las solicitudes y autorizaciones serán por un periodo de hasta 7 días.

**Productos duraderos**

5. **Artículos de abrigo y protección:** colchonetas, cobertores, láminas, bolsas para cadáveres, linternas, costales y hule para evitar que traspase el agua proveniente de lluvias o fenómenos naturales similares en las viviendas de los damnificados.

En el tema de atención a las viviendas de la población afectada, podrán autorizarse láminas de cartón, galvanizada o fibrocemento, de acuerdo al requerimiento de la entidad federativa, y tomando en cuenta las características de las viviendas, el clima, la ubicación, el tipo de daño y las costumbres del lugar.

En el caso de las Láminas, sólo podrán autorizarse previa opinión técnica de la instancia estatal responsable del tema de vivienda. Para ello la Dependencia o Unidad Estatal de Protección Civil responsable de la atención de la Emergencia presentará por escrito la solicitud ante la Dirección General del FONDEN, acompañada del aval y visto bueno de la citada instancia, para lo cual la

Dirección General del FONDEN podrá solicitar opinión a la SEDESOL, con base a la visión que esta última tenga de las zonas afectadas.

Por lo que respecta a las botas de hule, guantes, impermeables y mascarillas, por tratarse de productos de uso personal, se deberán especificar las tallas o medidas.

- 6. Herramientas:** palas, zapapicos, marros, martillos, barretas, carretillas, cinceles, cascos, azadones, hachas y machetes.

La instancia facultada por la Entidad Federativa, al requerir herramienta deberá manifestar por escrito, el compromiso de tener debidamente identificada y de manera pormenorizada las herramientas que se le proporcionen para la atención de una Emergencia, debiendo mantenerlas bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación.

Por lo consecuente, durante el periodo de un año a partir de la entrega de las mismas no se podrán otorgar herramientas adicionales para la atención de otras declaratorias de Emergencia, salvo que se trate de una Emergencia en la que la población afectada sea mayor, caso en el que se podrá cubrir la diferencia que resulte necesaria para atender la población adicional.

- 7. Artículos de limpieza:** jerga, jalador, escoba, cubeta, sanitizante y detergente.
- 8. Artículos de aseo personal:** jabón de tocador, pasta dental, cepillo dental, papel higiénico, bañeras para bebé, toallas sanitarias femeninas y pañales.
- 9. Mochilas aspersoras:** al igual que lo previsto para las herramientas, este artículo deberá estar debidamente identificado por la instancia facultada por la entidad federativa, debiendo mantenerlas bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación durante su vida útil. Por vida útil deberá entenderse como el periodo que al efecto determine el fabricante en los manuales de uso, garantía u otros documentos, por lo que durante dicho periodo no se podrán otorgar mochilas aspersoras adicionales para la atención de otras declaratorias de Emergencia.

### Servicios

- 10. Arrendamiento de letrinas:** podrán autorizarse durante el periodo de la Emergencia, cuando el Estado manifieste problemas con su servicio de drenaje, o cuando vayan a ser destinados a la habilitación de refugios temporales. Para tal efecto será necesario que la entidad federativa indique la población total que requiere del servicio, clasificada por género para efectos del cálculo de los servicios necesarios y señalar el periodo de tiempo que necesita que se contraten.
- 11. Arrendamiento de Regaderas:** únicamente destinadas a la habilitación de refugios temporales. La entidad federativa deberá indicar la población total albergada en los refugios temporales, clasificada por género para efectos del cálculo de los servicios necesarios y el tiempo que se requiere.
- 12. Fletes o Transportes:** exclusivamente para el traslado de insumos de atención a la población y equipo indispensable en la Emergencia, así como el traslado de población damnificada.

Para que sea procedente el pago de dichos servicios se deberá solicitar autorización previa a la Dirección General del FONDEN, anexando al momento de la solicitud una propuesta de bitácora que contenga origen y destino del flete, kilómetros a recorrer, población o recursos a trasladar.

Una vez realizado el servicio, se deberá enviar junto con la facturación la bitácora definitiva, incluyendo además nombre, cargo y firma del funcionario que avala el servicio, así como el sello de la instancia responsable de la entidad federativa.

- 13. Combustible:** únicamente para los vehículos no oficiales utilizados en las tareas de apoyo y para su autorización se deberá enviar un informe que señale el número de litros a utilizar, cantidad y tipo de vehículos que van a efectuar las actividades de apoyo, la distancia a recorrer, el número de viajes a realizar y los insumos que se van a transportar.

Los apoyos para combustibles se brindarán exclusivamente de forma devengada, es decir, previa presentación de las facturas, por lo que para que sea factible el pago de dichos servicios, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a)** Se deberá solicitar factura a nombre de la Secretaría de Gobernación con RFC SGO-850101-2H2 y domicilio fiscal en Bucareli No. 99, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06600, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales;

- b)** La factura deberá señalar específicamente el concepto del servicio prestado;
- c)** La factura deberá amparar únicamente servicios prestados durante el periodo de vigencia de la Emergencia;
- d)** La factura deberá venir firmada por el Titular de Protección Civil de la entidad federativa de que se trate o por la persona que haya sido autorizada por el Titular de la entidad federativa para solicitar los insumos;
- e)** Elaborar una bitácora que contenga el tipo de vehículo, marca, placa, propietario, origen, destino, kilómetros recorridos, tipo de combustible, litros de combustible utilizados, actividad de apoyo realizada, nombre y firma del propietario del vehículo, nombre, cargo y firma del funcionario que avala el servicio, así como el sello de la instancia responsable de la entidad federativa.

Para que sea procedente una segunda autorización de combustible será obligatorio cubrir los requisitos de la presentación de facturas de la primera autorización.